BOLETÍN INFORMATIVO

CENTRO DE DERECHO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN USFQ

Edición Febrero 2025

Volumen IV

ÍNDICE

NOTICIAS

Restricciones Religiosas en el Deporte Francés y su Impacto en los Derechos Humanos..... 03

Rusia vs. Ucrania: La Guerra cibernética bajo estándares del Derecho Internacional Humanitario.....05

Corte Constitucional: Caso Niños Trans (Sentencia 95-18-EP/24) 07

Restricciones Religiosas en el Deporte Francés y su Impacto en los Derechos Humanos

Durante los Juegos Olímpicos de París de 2024, la delegación francesa prohibió el uso del hiyab provocando varias críticas a nivel nacional como internacional. El gobierno francés ha justificado la toma de estas medidas bajo el principio de la *laïcité*, que busca mantener la neutralidad del Estado en asuntos religiosos. No obstante, varias organizaciones de derechos humanos han concluido que estas restricciones constituyen actos discriminatorios de género y religión.

Según la BBC, este prohibición del uso del hiyab durante los juegos olímpicos se mira como una violación de la libertad de expresión religiosa. Por ejemplo, el Comité Olímpico Internacional menciona que los atletas deben tener la libertad de demostrar su fe. Sin embargo, Francia ha mantenido su postura de neutralidad absoluta impidiendo el uso de los hiyab. Por otro lado, la futbolista Assile Toufaily menciona que "hay un odio hacia los musulmanes durante estos últimos años en Francia y se demuestra en el deporte"[1].

Ahora bien, el Comité de Derechos Humanos de la ONU condenó las restricciones similares anteriores, considerando que esta prohibición en Francia "menoscaba desproporcionadamente el derecho de los peticionarios a manifestar sus creencias religiosas" [2]. Además, en el 2018 el Comité mencionó que las sanciones impuestas resultaban excesiva y no tenían argumentos que justifiquen seguridad o cohesión social [3].

[1] King, Tyrese. "París 2024: la controversia en Francia por la prohibición de que sus atletas usen huyab en los Olímpicos." BBC News Mundo, 19 de abril de 2024.

[2] Naciones Unidas. "La prohibición de vestir el velo integral en Francia viola la libertad de religión." Noticias ONU, 23 de octubre de 2018. https://news.un.org/es/story/2018/10/1444152.

[3] Ibid.

Este mes, Amnistía Internacional denunció el intento del gobierno francés de querer extender esta restricción a todas las disciplinas deportivas que afectan a las mujeres y niñas musulmanas. Señala que estas medidas restrictivas no solo las excluye en el deporte, sino que vulnera otros derechos fundamentales. La investigadora Anna Blus menciona que "con la excusa de aplicar el concepto de ´laicidad´, en realidad estas leyes van dirigidas de forma selectiva contra las mujeres y niñas musulmanas y afectan de manera desproporcionada a sus derechos" [4].

Este problema demuestra dudas en la neutralidad del Estado y también, la existencia de la incertidumbre entre las normas estatales y la protección de la identidad cultural. Este debate continúa y las organizaciones de derechos humanos exigen que exista una revisión de estas restricciones que vulneran los derechos de las mujeres y niñas.

Redactado por Cristina Sandoval.

[4] Amnistía Internacional. "Francia: La prohibición del hiyab en todos los deportes violaría derechos humanos y afectaría de manera desproporcionada a mujeres y niñas musulmanas." Amnistía Internacional, 18 de febrero de 2025. https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/02/france-hija-violate-human-rights-and-target-muslim-women-and-girls/.

Rusia vs. Ucrania: La Guerra cibernética bajo estándares de Derecho Internacional Humanitario

El 24 de diciembre de 2024, un incidente en el mar Báltico puso en evidencia una nueva amenaza a la población civil dentro de la guerra entre Rusia y Ucrania. El daño al cable submarino Estlink 2, que conecta Finlandia y Estonia, provocó interrupciones significativas en el suministro de energía y desató una investigación en la que se apuntó a un barco ruso, el *Eagle S*, como posible responsable del sabotaje.

La BBC news global señala que este evento no es un hecho aislado, sino una pieza más de una serie de ataques dirigidos a vulnerar las infraestructuras esenciales que sostienen a Europa. Los cables submarinos, responsables de transportar casi la totalidad del tráfico global de Internet y energía, se han convertido en un objetivo estratégico en la guerra de Europa del Este [1].

Al respecto, ¿qué significa exactamente la guerra cibernética en el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH)? A diferencia de los conflictos tradicionales desarrollados dentro del territorio terrestre soberano, esta estrategia cibernética implica ataques sutiles y anónimos a la infraestructura y a la moral de los países afectados. Así, los ataques al suministro de electricidad no distinguen entre combatientes y población civil lo cual demuestra incumplir los principios fundamentales de distinción y humanidad durante enfrentamientos [2].

[1] Gardner F. & Whitehead H. “El arma secreta de Putin: la guerra submarina híbrida que Rusia ha lanzado contra Reino Unido y el resto de Europa BBC mundo”. (22 de febrero 2025). https://www.bbc.com/mundo/articles/c93kyvgeleqo

[2] Comité Internacional de la Cruz Roja. “¿Qué límites impone el derecho de la guerra a los ataques cibernéticos?”. CICR. Junio 2013 [citado 2025 Feb 22]. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/faq/130628-cyber-warfare-q-and-a-eng.htm

Por otro lado, el hecho de que el ataque pueda ser realizado desde cualquier parte del mundo y ser cubierto por el velo del anonimato por el uso de nuevas tecnologías utilizados para atacar cables submarinos y otras infraestructuras clave no exime de responsabilidad a los Estados involucrados dentro de un conflicto armado de índole internacional o internacional, pues el articulo 36 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra obliga a adecuar cualquier medio o método de guerra a los principios, prohibiciones y normas del DIH. Para la materia en análisis, Rusia y Ucrania han ratificado tanto los Convenios de Ginebra como sus dos Protocolos Adicionales [3].

Finalmente, el riesgo de los ataques híbridos (ciberneticos-marítimos) es más que una preocupación técnica. Se trata de una guerra psicológica y estratégica en las profundidades del mar, sin necesidad de ataque directo al combatiente. Europa, aunque consciente de la amenaza, aún enfrenta el desafío de cómo responder a un enemigo que opera en las sombras, saboteando sin dejar rastro y desestabilizando a través de tácticas no convencionales. La solución podría encontrarse en la aplicación de estándares internacionales de Derecho Humanitario para la protección de la calidad de vida del civil en tiempos de conflicto [4].

Redactado por Matías Guaita.

[3] Diamond J. *Applying International Humanitarian Law to Cyber Warfare.* (24 de febrero de 2005). https://www.jstor.org/stable/pdf/resrep08957.8.pdf

[4] Gardner F. & Whitehead H. El arma secreta de Putin: la guerra submarina híbrida que Rusia ha lanzado contra Reino Unido y el resto de Europa BBC mundo.

Corte Constitucional: Caso Niños Trans (Sentencia 95-18-EP/24)

La sentencia 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve una acción extraordinaria de protección presentada en favor de una niña transgénero, identificada como C.L.A.G., cuyos derechos fueron vulnerados por su institución educativa y la Dirección Distrital del Ministerio de Educación. La acción se originó a raíz de la negativa de la institución a reconocer la identidad de género de la niña y brindarle un entorno educativo seguro e inclusivo. La Corte determinó que tanto la Unidad Judicial como la Corte Provincial, al rechazar la acción de protección, vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, ya que no analizaron de manera suficiente los argumentos sobre la posible discriminación y el impacto que la falta de acompañamiento tuvo en la vida de C.L.A.G.

El fallo enfatiza que la institución educativa y la Dirección Distrital del Ministerio de Educación incumplieron su deber de garantizar un ambiente libre de discriminación, vulnerando derechos fundamentales como la igualdad material, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación en su componente de adaptabilidad y el derecho de la niña a ser escuchada en asuntos que afectan su identidad de género. Se evidenció que la escuela negó la posibilidad de que la niña fuera tratada con su nombre sentido, la apartó de actividades escolares con sus compañeras y permitió la exposición de su identidad sin su consentimiento, lo que generó rechazo y situaciones de violencia psicológica dentro de la comunidad educativa.

En cuanto a la responsabilidad de la Dirección Distrital del Ministerio de Educación, la Corte analizó si esta entidad adoptó medidas suficientes para proteger el derecho a la educación de C.L.A.G. y prevenir actos de discriminación. Se concluyó que no se implementaron acciones adecuadas para sensibilizar a la comunidad escolar ni se activaron protocolos efectivos para abordar la violencia y la exclusión que enfrentó la niña. Además, se resaltó la falta de capacitación sobre diversidades sexo-genéricas en la institución educativa, lo que permitió la perpetuación de estereotipos y prácticas discriminatorias.

La sentencia también subraya la importancia del interés superior del niño y del derecho a ser escuchado, principios fundamentales en la protección de los derechos de la infancia. La Corte cuestionó si la niña fue realmente tomada en cuenta en el proceso de toma de decisiones sobre su identidad y bienestar, y advirtió que el desconocimiento de su identidad de género dentro del ámbito escolar no solo afectó su bienestar emocional, sino que también obstaculizó su acceso a una educación plena e inclusiva. Se hizo énfasis en que la negativa de la escuela a adaptar sus normas y prácticas a la realidad de C.L.A.G. representó una vulneración grave a sus derechos constitucionales.

Finalmente, la Corte Constitucional ordenó medidas de reparación y de no repetición para garantizar la protección de la niña y evitar que situaciones similares ocurran en el futuro. Entre estas medidas se incluyen la implementación de capacitaciones sobre identidad de género en el sistema educativo, la adopción de protocolos efectivos para casos de niños y niñas trans, y el reconocimiento de su derecho a ser tratada conforme a su identidad de género en espacios escolares. En conclusión, el fallo representa un precedente fundamental en la protección de los derechos de la niñez trans en Ecuador, estableciendo la obligación del Estado y las instituciones educativas de garantizar un entorno seguro, inclusivo y respetuoso de la identidad de género de los niños, niñas y adolescentes [1] .

Redactado por Ana Paula Albán.

[1] Sentencia Constitucional, SENTENCIA 95-18-EP/24, Corte Constitucional, 28 de noviembre de 2024.